

**CONSTANCIA:** Manizales, 08 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
<b>DEMANDANTE</b>	AICARDO LEON TRUJILLO
<b>DEMANDADO</b>	JAIRO FRANCO LLANO
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2024 00048</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** promovida por **AICARDO LEON TRUJILLO** contra del señor **JAIRO FRANCO LLANOS** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, expondrá con absoluta claridad al Despacho el nombre del sujeto pasivo del proceso, pues la demanda se encuentra dirigida en contra de JAIRO FRANCO LLANOS, pero el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, indica JAIRO LLANOS FRANCO. Aportando las pruebas que resulten necesarias para soportar sus afirmaciones, pues como el mismo demandante lo expone en el hecho 10 de la demanda esa situación genera confusión y deberá ser aclarada por la parte demandante.
2. Manifestará los linderos **actualizados** según los cuatro puntos cardinales del local comercial objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso,

indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, considerando que en el contrato de arrendamiento se celebró únicamente sobre una parte del inmueble, deberá aportar los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión, cumpliendo los requisitos mencionados.

3. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
  
4. Deberá expresar con absoluta claridad al Despacho si entre el señor AICARDO LEÓN TRUJILLO y JAIRO FRANCO LLANO, se suscribió contrato de arrendamiento respecto del local comercial que se pretende restituir, toda vez en las declaraciones allegadas, los declarantes exponen "4. *Que el señor Aicardo León Trujillo, no posee copia del contrato de arrendamiento* 5. *Que ante tal circunstancia se **presume** que hubo un contrato verbal de arrendamiento"* (Negrita fuera del texto original)

Debiéndosele advertir a la parte actora que los declarantes deben exponer sobre los hechos de los cuales tengan conocimiento y no sobre presunciones, pues con ello no se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Así entonces, realizará las adecuaciones respectivas en la demanda y las declaraciones extrajuicio presentadas.

En caso de que el contrato sea escrito, el mismo deberá ser allegado al Despacho de manera completa y legible.

5. Considerando que en el acápite de notificaciones de la demanda no se incluye la dirección de correo electrónico del demandado, peros si allega un mensaje dirigido a [jucarsa1@hotmail.com](mailto:jucarsa1@hotmail.com), en el cual se indica "*lo notifico de la demanda en la que obra como demandado*"; y conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá informar bajo la gravedad de juramento,

que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6. Acreditará el envío al demandado de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 022 fijado el 09 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a41d629ebcb9e8288eba42552545a1a0406bb5d39c536135c3c5c0101cc35c4**

Documento generado en 08/02/2024 04:40:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**